

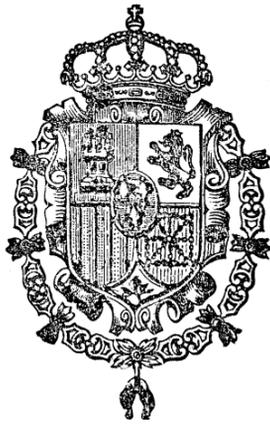
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. P
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Relación de lo recaudado en la Junta Central durante el mes de Abril y hasta la fecha.

	PESETAS
Alava.....	11.366
Albacete.....	21.885'94
Alicante.....	5.732'40
Almería.....	1.441'85
Avila.....	3.220'80
Badajoz.....	65.139'43
Barcelona.....	55.360'10
Burgos.....	47.176'32
Cáceres.....	4.141'81
Cádiz.....	9.230'10
Castellón.....	1.901'96
Ciudad Real.....	47.304'58
Córdoba.....	53.921'49
Coruña.....	61.456'57
Cuenca.....	16.401
Gerona.....	5.004'95
Granada.....	29.408'56
Guadalajara.....	26.435'41
Guipúzcoa.....	109.688'64
Huelva.....	100.365'49
Huesca.....	20.496'79
Jaén.....	37.792'14
León.....	37.099'19
Lérida.....	5.363'37
Logroño.....	18.616'17
Lugo.....	15.421'81
Madrid.....	8.336.122'63
Málaga.....	3.003'60
Murcia.....	156.830'94
Navarra.....	481'10
Oviedo.....	3.308'01
Palencia.....	70.668'49
Pontevedra.....	25.525'37
Salamanca.....	22.523'59
Santander.....	38.000
Segovia.....	10.180'34
Sevilla.....	338.929'07
Tarragona.....	29.921'53
Teruel.....	37.740'36
Toledo.....	3.523'66
Valencia.....	8.123'93
Valladolid.....	70.149'71
Vizcaya.....	679.286'26
Zamora.....	10.959'25
Baleares.....	17.114'32
TOTAL.....	10.673.765'03

Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Resultando que el crédito núm. 502 de la relación 4.ª adicional á la núm. 2 de abonarés de alcan-

ces y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, fué reconocido á favor de Pascasio López Cambisas, por Real orden de 20 de Febrero de 1895, sin abonarle intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

Capital, 182 pesos; 35 por 100 pagadero en metálico, 63'70;

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una reclamación del cesionario de este crédito, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887, y acompañada de una relación en que consta el nombre del causante, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888; debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Capital, 182 pesos; intereses, 18'20; total, 200'20; 35 por 100, 70'07;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dicho crédito, el reconocimiento á favor del causante de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 20 de Febrero de 1895, y lo que debe abonarse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 18'20 pesos, debiendo abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 6 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 6 pesos 37 centavos que necesita para el pago de la mencionada diferencia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Resultando que el crédito núm. 862 de la relación 3.ª adicional á la núm. 14 de abonarés de alcan- ces y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, fué reconocido á favor de Juan Gómez Merino por Real orden de 21 de Marzo de 1895, sin abonarle intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

Capital, 157'25 pesos; 35 por 100 pagadero en metálico, 55'03;

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del

cesionario de este crédito, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887, y acompañada de una relación en que consta el nombre del causante, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888, debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Capital, 157'25 pesos; intereses, 15'72; total, 172'97; 35 por 100, 60'53;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dicho crédito, el reconocimiento á favor del causante de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 21 de Marzo de 1895 y lo que debe reconocerse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 15'72 pesos, debiendo abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 5 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la citada Inspección los 5 pesos 50 centavos que necesita para el pago de la mencionada diferencia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

Resultando que los créditos números 793 y 799 de la relación 3.ª adicional á la núm. 73 de abonarés de alcan- ces y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Sanidad militar, fueron reconocidos respectivamente á favor de Valero Asensio Lacampa y José Valle Rodríguez por Real orden de 28 de Mayo de 1895, sin abonarles intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

Número 793; capital, 274'36 pesos; 35 por 100, 96'02.

Número 799; capital, 182'36 pesos; 35 por 100, 63'70.

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del cesionario de los créditos de que ahora se trata, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887 y acompañada de una relación en que constan los nombres de los causantes, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888, debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Número 793; capital rectificado, 274'36 pesos; intereses, 27'43; total, 301'79; 35 por 100, 105'62.

Número 799; capital rectificado, 182 pesos; intereses, 18'20; total, 200'20; 35 por 100, 70'07;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dichos créditos, el reconocimiento á favor de los causantes de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 28 de Mayo de 1895 y lo que debe reconocerse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 27'43 pesos en el crédito 793, y á 18'20 en el 799, debiendo abonarse el 35 por 100 en metálico, ó sea 9'60 pesos al primer crédito y 6'37 al segundo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 15 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los mencionadas diferencias.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia

territorial de Las Palmas, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Luarca, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carlota González Acosta.....	3.750	Bonificada en un tercio.	Doña Evarista de los Reyes y Molina.....	1.400	»
Aurelia y Victoria Sáinz Varela.....	1.277'50	»	Concepción Ugando.....	825	»
Catalina García Candón.....	821'25	»	Vicenta Fernández.....	320	»
Francisca Ignacia Expósito.....	182'50	»	D. José Fragueta Martínez.....	182'50	»
Angela Murtula Migón.....	470	»	Vicente Lagares Frenedo.....	182'50	»
			Ramón Astor Fradera.....	182'50	»

Madrid 14 de Mayo de 1898.—El General, Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Establecidas las defensas submarinas de esta ría, queda prohibida la entrada en ella para toda clase de buques durante la noche.

Para verificar la entrada de día los buques que lo deseen, con la bandera de práctico izada, se aguantarán á una milla de distancia de la línea que determina la enflación de la Muela del Segao y Punta Barbeira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase esta maniobra ó la salida del práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con la velocidad moderada cuando el vigía del Segao ice una bandera azul.

Ferrol 28 de Abril de 1898.—Alejandro Arias Salgado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.*

Madrid 8 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Jefe de E. M., P. E., Antonio Terry.

AVISO Á LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico.

GRUPO 109—17 DE MAYO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Reglas que deben observar los buques para la entrada en el puerto de Ferrol.

Núm. 678, 1898.—Establecidas las defensas submarinas de la ría y puerto de Ferrol, se han establecido las siguientes reglas para los barcos que deseen tomar dicho puerto:

Para verificar las entradas de día los buques que lo deseen con la bandera de práctico izada, se aguantarán á una milla de distancia de la línea que determina las enflaciones de la Muela del Segao y punta Barbeira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase estas maniobras ó la salida del práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con velocidad moderada, cuando el vigía del Segao ize una bandera azul.

(Véanse los Avisos números 104/648 y 108/672 de 1898.)

Carta núm. 23 de la sección II.

Estados Unidos.

Cambio en proyecto de la característica de la luz S. de los Highlands de Navesink, bahía de Nueva York.

(Avis aux Navigateurs, núm. 85/552. Paris, 1898.)

Núm. 679, 1898.—El 1.º de Junio de 1898, próximamente, la luz *fija, blanca*, encendida en la torre del S., en el más E. de

los contrafuertes de las alturas de Navesink, en la entrada de la bahía de Nueva York, se apagará definitivamente.

Hacia el 30 de Junio de 1898 se proyecta encender en la misma torre una luz eléctrica, de un destello blanco cada 5 segundos. La duración del destello será de 0,1 de segundo.

La nueva luz, elevada como la antigua 75" sobre el nivel de la pleamar, será visible á 22 ¼ millas en tiempos claros; pero la luz reflejada por el cielo podrá, en ciertas circunstancias, avistarse de más lejos.

La luz fija, blanca, encendida en la torre N. de las alturas de Navesink, continuará prestando servicio hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 164.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Boya en ensayo en el puerto de Nueva York.

(Avis aux Navigateurs, núm. 85/553. Paris, 1898.)

Núm. 680, 1898.—Se ha fondeado para pruebas una boya de asta, pintada de rojo y remata por un distintivo cónico, en 7'6 de agua, cerca de la boya de campana de los Gowanus Flats, casi enfrente del Depósito general de faros en Tompkinsville.

Se recomienda á los buques que procuren no estropear esta boya.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Suecia.

Escollos en las proximidades de Áhus.

(Avis aux Navigateurs, núm. 86/558. Paris, 1898.)

Núm. 681, 1898.—Se han encontrado recientemente en las proximidades de Áhus:

1.º Una roca, cubierta con 4'8 de agua, situada á 7,5 cables al E. de la valiza del Tiofotsgrund; se ha fondeado una valiza roja, que lleva 3 escobas con las puntas hacia arriba, al S. de esta roca, que es muy peligrosa para los buques que entren.

Situación aproximada: 55º 55' 40" N. por 20º 37' 10" E.

2.º Un bajo, cubierto con 4'8, entre el Biär y el Palla-grund.

Situación aproximada: 55º 54' 15" N. por 20º 39' 15" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

España (Costa S.)

Extinción de luces en el puerto de Málaga.

Núm. 682, 1898.—El Sr. Comandante de Marina y Capitán del puerto de Málaga comunica que, en cumplimiento de órdenes superiores, desde la noche del 12 de Mayo de 1898 han quedado apagadas las cuatro luces de colores existentes en los diques del puerto que marcan la entrada y boca interior del mismo.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 8.

Carta núm. 123 A de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Alaska.

Roca peligrosa en el Peril Strait.

(Avis aux Navigateurs, núm. 84/546. Paris, 1898.)

Núm. 683, 1898.—Se ha reconocido la existencia de una roca peligrosa situada en el Peril Strait, muy cerca y en la costa W. del canal, la cual ha recibido el nombre de *Brad Rock*. Está cubierta con 2'3 de agua en bajamar, y se extiende á 135" en el E. de la primera punta situada más arriba de la ensenada Salmonberry, al S. 67º W. de la punta Sulvia y al N. 89º W. de la punta Range por el islote del canal S.

Se debe navegar con precaución al pasar por la proximidad de esta roca, que está á 450" del islote del canal S.

Carta núm. 467 de la sección I.

Nicaragua.

Extinción temporal de la luz de San Juan del Sur.

(Avis aux Navigateurs, núm. 84/549. Paris, 1898.)

Núm. 684, 1898.—Según aviso, la luz de San Juan del Sur no se ha encendido desde el 6 de Febrero de 1898, y no prestará servicio hasta que hayan terminado las disidencias entre Nicaragua y Costa Rica, no debiéndose contar nunca con el funcionamiento regular de esta luz.

Situación aproximada: 11º 15' 20" N. por 79º 41' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 30.

Carta núm. 43 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

ferida patente á favor de la Sociedad Prudencio Rabell Cigarette Machine Company.

Expediente núm. 19.239. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación mecánica de puntillas crochet, concedida á Arthur Wale.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1897 ante el Notario D. Pedro Arnau y Rivas, el concesionario nombrado vendió y cedió la expresada patente á favor de D. Tomás Shields y Barland.

Expediente núm. 19.850. Patente de invención por veinte años por mejoras en llantas neumáticas, concedida á Mr. John Fowsend French.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 15 de Diciembre de 1897 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, el nombrado concesionario vendió, cedió y traspasó, sin reserva

de ningún género, la expresada patente á favor de la Sociedad French Tubeless Eyre Company Limited.

Expediente núm. 19.899. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de muelles ó ballenas de acero y broches recubiertos con papel esmaltado, propios para vestidos y corsés, concedida á D. Agustín Piñol y Jolí.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 14 de Enero de 1898 ante el Notario D. Fernando Gasset y Font, el nombrado concesionario cedió, transfirió y vendió cuantos derechos le corresponden y corresponderle pudieren en la patente referida á favor de la Sociedad española de aceros laminados en frío, Meyerhoff Hermanos, Thompson y Compañía.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Abril.....	235	110	91	82	518
Entradas en este mes.....	40	10	1	1	52
<i>Suma.....</i>	<i>275</i>	<i>120</i>	<i>92</i>	<i>83</i>	<i>570</i>
Salidas en el mismo.....	29	9	2	2	42
Existencia para Mayo.....	246	111	90	81	528

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Abril.....	29.800'61
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	10.121'59
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º del actual.....	245'55
Idem del cobro de los del 4 por 100 interior de una inscripción nominativa, vencimiento de la misma fecha que la anterior.....	227'70
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Marzo próximo pasado.....	1.317'20
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos.....	826'80
Idem del cobro de suscripciones en todo el mes.....	507
	13.245'84
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Marzo próximo pasado.....	116'75
	13.362'59
TOTAL CARGO.....	43.163'20
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. de El Pardo.....	2.213'73
Por id. reproductivos.....	136'75
Por id. ordinarios.....	291'65
Por id. de subsistencias.....	7.228'63
Por id. de vestuario y calzado.....	1.674'97
Por id. de material de obras.....	1.092'41
Por id. de Escuelas y Academias.....	32
Por id. de enfermerías y botica.....	132'65
Por id. de alumbrado y calefacción.....	921'20
Por id. generales de Madrid.....	82'50
Por id. id. del Pardo.....	323'67
Por id. de lavado de ropas.....	90'60
Por id. de iglesia.....	40
Por id. de jardinería.....	6
	14.589'06
<i>Existencia para Mayo de 1898.....</i>	28.574'14

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.

Madrid 30 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Filomena Ruiz, Santa Isabel, principal derecha.
 Carolina.—Fernando Villar, fonda del Comercio.
 Córdoba.—Florenco Gil, sin señas.
 Valladolid.—Mateo Lozano, San Pedro, 6.
 Leganés.—José Losada, Eguiluz.
 Idem.—Juan Sánchez, Toledo, 9, parador de Santa Catalina.
 Manzanares.—Manuela Domínguez, Isla de Cuba, 17.
 Vera.—José España, hotel de Londres.
 Lisboa.—Cayatte, 12, Caballero de Gracia.
 Madrid 22 de Mayo de 1898.—El Jefe del cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz

Por el presente se anuncia la subasta del suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres y detenidos en la cárcel y correccional de esta capital y demás gastos de la misma y del Depósito municipal, según las condiciones del respectivo pliego, por los años económicos de 1898-99, 1899-1900 y 1900-1901, á la baja de 72 céntimos de peseta por cada estancia.

Dicho acto se celebrará simultáneo y á las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Junio, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, bajo la presidencia de éste ó del Teniente en quien

delegue, del Sr. Concejal designado por la Corporación y con asistencia del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública al tipo de cotización, la suma de 9.180 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor total del contrato; la fianza definitiva será aumentada hasta el 10 por 100 del importe total de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio.

El número de estancias se calcula en 55.000 cada año aproximadamente.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta correspondiente y con cargo á la consignación respectiva del presupuesto municipal.

Cádiz 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Guerra. El Secretario, Francisco Pro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de los anuncios y pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, número, fecha, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se compromete á hacer el suministro de viveres, utensilios, desinfectantes, socorros y gastos de enfermería y demás de la cárcel correccional y prevención civil de la ciudad de Cádiz por los años económicos de 1898-99, 1899-1900 y 1900-1901 inclusive, por el precio de (tanto en letra) céntimos de peseta por cada estancia.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de raciones, utensilios, socorros, medicinas y demás á los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en la prevención civil durante los años económicos 1898 al 99, 1899-1900 y 1900 al 1901.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará en un solo juicio y con sujeción en todo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á su art. 9.º; será simultánea, celebrándose en Madrid, en el sitio, día y hora que exprese el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en Cádiz, el mismo día y hora, en el despacho de la Alcaldía, ante la misma ó Teniente en quien delegue, del Concejal que designe la Corporación y del Notario que al efecto se nombre, el cual dará fe del acto.

2.ª Las proposiciones se harán exclusivamente á la baja del tipo de 72 céntimos de peseta por cada estancia, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad

3.ª Las mismas deberán presentarse, durante media hora, en pliegos cerrados, rubricados en su cubierta por los licitadores ó representantes legalmente autorizados para estos actos y redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta; además irán acompañadas del depósito de licitación y de la cédula personal del postor; terminado dicho plazo se abrirán por el número de orden que se les haya dado al entregárselas procediéndose después como detalladamente determinan las reglas del art. 16 del citado Real decreto.

4.ª Para presentarse como licitador hay que consignar en fianza provisional el importe del 5 por 100 de la cantidad valor total del objeto de este contrato, deducida del término medio en que se calcula el suministro de un año, y para la definitiva la aumentará el rematante hasta el 10 por 100 de dicho valor total. Ambas podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, en metálico ó efectos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, ó en bonos de la Corporación por todo su valor.

5.ª El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe por el Municipio, que habrá de ser antes de los diez días después del de la aprobación definitiva, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no otorgase la correspondiente escritura pública, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades y efectos del art. 23 del ya citado Real decreto.

7.ª La duración de este contrato será de tres años, empezándose á contar el 1.º de Julio próximo y terminando el 30 de Junio de 1901.

8.ª También se entiende ser á riesgo y ventura del contratante, el cual no podrá pedir aumento en el precio de la estancia por el que tomen los artículos en plaza.

9.ª El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación, y las responsabilidades en que incurran le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

10. Asimismo podrá ceder ó traspasar sus derechos, siempre que se ajuste estrictamente á lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de referencia.

Suministros.

11. El contratista se obliga á suministrar diariamente, con arreglo á pedido del Administrador, visado por el Director, las cantidades de pan, menestra y combustibles, alimentos y medicinas para los enfermos y los desinfectantes que para el saneamiento del edificio se necesiten, así como también utensilios y jabón para el aseo de los presos.

12. El suministro diario para los dos ranchos, se compondrá por plaza, de las especies y cantidades siguientes:

- Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera calidad común.
- Ciento cuarenta gramos de garbanzos ó judías.
- Ciento cuarenta gramos de arroz del país ó fideos blancos.
- Doscientos treinta gramos de patatas.
- Cien gramos de tocino de la sierra.
- Doscientos treinta gramos de pimienta molida por cada 25 plazas.

Y la sal, leña ó carbón necesario para su condimentación. Los garbanzos ó frijoles se suministrarán en conjunto con el arroz ó fideos, alternando dichas sustancias diariamente. El pan ha de ser común, de buena clase y coadura. Las menestras, de buena calidad, de segunda clase, sin que las judías sean de las que sirven de envase en las cajas de huevos.

El arroz será de dos pasadas, bien granado, limpio y sano y los fideos de sémola de buena calidad.

Las patatas sanas, de tamaño regular, que no sean chicas, añejas ni verdes.

El tocino ha de ser de hoja, limpio de sal y hueso, cortado transversalmente del lomo á vientre.

Los ranchos habrán de estar bien condimentados, por cuenta y cargo del asentista, á satisfacción de la Comisión ó del Director, el cual deberá participar á la misma cualquier falta que observase.

13. Es también de su cuenta, si se concluye el agua de los aljibes del establecimiento, que conservará en perfecto estado de limpieza, para que sus aguas resulten puras y propias para todos los usos, facilitar la que se necesite para todo el gasto del mismo, sin que por ello pueda reclamar indemnización al Municipio por el gasto que verifique.

14. El racionado diario, así como el aceite para las luces y alimentos para los enfermos, deberá entregarlos el asentista en el establecimiento á la hora que se le designe, para que puedan ser inspeccionados los artículos por el Vocal de turno ó funcionario que corresponda; en la inteligencia que si dichos artículos fuesen de mala calidad ó las cantidades no viniesen conforme con las del pedido del Administrador, retirará inmediatamente lo que no fuese de recibo, y completará las faltas y reponiendo todo lo que sea necesario en un cuarto de hora; si no lo efectuase el contratista, se tomará de otra parte y á su costa lo que se haya acordado devolver por no reunir las condiciones que se exigen en la cláusula anterior.

Además, todas las noches presentará en el despacho de la Autoridad á quien corresponda la inspección de la cárcel, muestras de las menestras que haya de suministrar á los presos del día siguiente, como también un pan de los que destina á los mismos.

15. Los ranchos se darán formando los presos en rueda, por el mismo orden que á los militares, repartiéndose antes de principiar la comida las raciones á los encerrados en calabozos ó incomunicados, llevándolas á sus respectivas estancias; estas operaciones serán ejecutadas por dependientes del asentista é intervenidas por el Director.

16. Será de cuenta del asentista el pago de cocinero y mozos para el condimento y distribución de platos y demás útiles que al efecto sean necesarios.

17. El primer día de cada una de las tres Pascuas que se celebran al año, además de la ración de menestra diaria se dará á los presos un rancho con carne sin hueso de ninguna clase, á razón de 230 gramos por plaza.

18. El contratista se obliga á suministrar los medicamentos á los pobres enfermos dentro del establecimiento.

Las drogas, alcaloides, productos químicos y demás sustancias medicamentosas consignadas en la tarifa oficial farmacéutica española, aprobada por Real orden de 4 de Mayo de 1864, serán los obligados exclusivamente á facilitar el contratista al botiquín que existe en la enfermería.

Los medicamentos designados con el nombre de específicos, cuando éstos sean aplicados á compuestos galénicos ó farmacológicos, estará exceptuado el contratista de suministrarlos para los presos pobres; sólo en casos muy determinados y especiales podrá exigirse aquel medicamento específico que esté autorizado por las leyes.

No facilitará aparato alguno ortopédico, pero deberá tener la enfermería provista de algunos rollos de vendajes de distintos tamaños, así como esparadrapos, hilo, algodón, hila y tafetán para un caso perentorio y urgente en el establecimiento.

Entendiéndose que existe una medicación exclusiva para las enfermedades contagiosas que exigen un tratamiento especial, que consiste en la inoculación de sueros distintos, será deber del contratista facilitar éstos en el caso de aparecer estas enfermedades contagiosas en el establecimiento.

19. También facilitará, con arreglo á prescripciones facultativas, la alimentación para los enfermos, en la siguiente forma:

La ración completa de enfermería deberá consistir en Doscientos cincuenta gramos de carne.

Ciento quince ídem de tocino de la sierra.

Cien ídem de garbanzos.

Quinientos veinte ídem de pan, de los que 60 podrían dedicarse á sopa hecha con el caldo del cocido.

Sopa de arroz, masa ó de hierbas, café ó té.

Para los tres cuartos de ración, las mismas especies y en la proporción consiguiente.

Para la media ración, en igual forma, pero dando á los enfermos sopa y las tazas de caldo que el Médico prescriba, que se extraerán del todo de la carne señalada para ración completa, á cuyo fin se aumentará además 60 gramos de jamón ó tocino.

La ración extraordinaria deberá ser la media ración normal, aumentada con un cuarto de gallina ó medio pollo, ó un par de huevos frescos del día, ó 60 gramos de jamón magro dulce, ó 250 gramos de pescado, chocolate bueno, bizcochos, café con leche ó té.

Se administrará á los enfermos en que el Médico lo juzgue necesario vino, según su prescripción.

En los casos de dietas lácteas se podrá suministrar hasta tres ó cuatro litros diarios. Igualmente aquellos enfermos que fuesen sometidos á rigurosa dieta vegetal, se les facilitará los alimentos especiales que la constituyen, dispuestos racionalmente por el Profesor facultativo.

20. Tanto las medicinas como los alimentos han de ser de buena calidad, y en caso contrario se dará parte por el Facultativo á la Autoridad que proceda, para que por la Alcaldía se le imponga la multa conveniente.

21. Por el Practicante se pasará todos los días el parte del número de enfermos que asista, detallando los alimentos ordenados por el Facultativo.

22. El asentista está obligado á satisfacer la gratificación anual de 120 pesetas á un enfermero, y otra de igual suma á una enfermera, cuyo nombramiento se hará de entre aquellas personas que, aunque presas, merezcan mejor concepto, sin que pueda rebajarles nada de lo estipulado para que verifiquen con exactitud y esmero los cargos que desempeñan; asimismo costeará un mandadero para la distribución de partes y demás servicios del establecimiento.

23. Del mismo modo está obligado á pintar por el mes de Abril de cada año todos los útiles de enfermería, del color que se les designe.

24. Igualmente el lavado semanal de las ropas de los enfermos, paños, sábanas, fundas y demás útiles de la enfermería, separando la de los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas y que necesiten desinfección, que se hará bajo la dirección del Facultativo é inspección del Jefe del establecimiento; variar ó remover la lana ó erin de los colchones, jergones ó cabezales dentro del término del contrato, siempre que se juzgue oportuno.

25. Los efectos que por infestados acuerde quemar la Alcaldía, previo informe del Facultativo de turno, se abonarán al contratista al precio con que aparezcan en el inventario por el que se hizo cargo de los mismos.

OBLIGACIONES GENERALES

26. Es de cuenta del asentista la limpieza interior del establecimiento con los útiles necesarios para ella, gratificando á los calaboceros de las galeras el sacado de agua, y proporcionar á los presos lo necesario para el aseo de sus personas y ropas, dando semanalmente medio kilogramo de jabón por cada 25 plazas.

27. También dará el vino para las Misas, cera para la capilla, incluso la iluminación de la misma el día de la Comunión Pascual; la de la sala de audiencia de los Sres. Jueces y Fiscales, enfermería y habitación del Practicante.

28. Serán de su cuenta los gastos de escritorio, papel sellado para los libros de prisiones, impresiones, etc., etc., tanto de la cárcel como del correccional establecido en la misma, con arreglo á los reglamentos de Cárceles, como también el abono de las mensualidades correspondientes al teléfono del establecimiento.

29. Es de su cargo el alumbrado del establecimiento, abonando por lo tanto el consumo del gas en las luces establecidas ó que se instalen en el vestíbulo, patios y escaleras de tránsito, facilitando además las de aceite que sean necesarias, ya sencillas, ó de mariposas, ó dobles ó de torcidas para el alumbrado interior, con la reposición del material que se inutilice y adquisición del que fuese preciso aumentar.

30. Abonará á cada preso que salga de tránsito los socorros que por jornada les correspondan, formalizándolos en su cuenta como estancia devengada por el individuo, aunque sean varios los socorros que facilite á cada uno.

31. El Ayuntamiento se compromete á satisfacer al asentista por meses vencidos la cantidad á que ascienda el número de las estancias causadas por los presos durante dicho tiempo, valorándolas por la cantidad en que le haya sido adjudicado este servicio, considerándose comprendido en ellas las de enfermería, los medicamentos y desinfectantes, así como también los utensilios, mobiliario y efectos de todas clases, tanto de la cárcel y el correccional como de la prevención civil.

32. Para que este pago se efectúe será obligación del asentista presentar al Sr. Alcalde una cuenta relacionada en la que consten los nombres de los presos socorridos en el mes, el número de estancias devengadas y valor de éstas, acompañando como comprobante de dicha cuenta en primer lugar una papeleta ó nómina que recogerá cada día del Director, en la que se exprese el nombre de los presos que han de ser socorridos; en segundo lugar testimonio de las condenas respectivas á los primeros, visada por los Jueces de este partido, en la que se acredite la pobreza de los socorridos, y en tercero copias libradas por el Director y visadas por las Autoridades respectivas de las órdenes que le hubiesen dado para admitir á los presos, expresando el día de entrada y el de salida.

33. El asentista se hará cargo, por inventario valorado detalladamente, de los útiles y enseres del establecimiento, siendo de su cuenta la adquisición de los que se inutilicen, como también la composición que necesiten los mismos durante su compromiso; terminado este contrato se hará entrega, previo aprecio, por el contratista saliente al entrante de los útiles y enseres del establecimiento, abonando el segundo al primero las mejoras que en los mismos se hayan efectuado.

34. Por este contrato queda hecho cargo el asentista de los gastos de material, alumbrado y limpieza de la prevención civil, atendiéndose para ello á lo indicado en las cláusulas 26, 28 y 35 del presente pliego, y racionado.

35. Igualmente son de su cuenta los gastos menores de herrería de prisiones, incluso las reparaciones de puertas, cristales, rastrillos, llaves, poner las prisiones á los presos y demás, tanto en la cárcel correccional como en el Depósito municipal.

36. Las faltas á este contrato podrán ser corregidas por la imposición de multas que impondrá la Alcaldía, á propuesta de la Comisión, no pudiendo ser menores de 5 pesetas ni exceder de 50.

Estas serán satisfechas á la primera notificación, y en caso de no hacerlo así, se le descontarán de la primera mensualidad que se abone al contratista.

37. Será de cuenta del asentista el coste que tenga la inserción de los edictos de esta subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, los gastos de la escritura y su copia, el papel que se invierta en este expediente y la contribución que como tal asentista le corresponda.

Cádiz 7 de Marzo de 1898.—Emilio Rodríguez.—José Joaquín Fernández.—Tomás Castro.—Juan Sevillano.

Es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para remitir á la Dirección general de Administración local, se extiende la presente en Cádiz á 30 de Abril de 1898. El Alcalde, Francisco Guerra.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1 063	167	1.230	143.036
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11..	127	9	136	13.965
Idem 2. ^a —Fuencarral, 74 y 76.....	121	14	135	16.113
Idem 3. ^a —Clavel, 4....	149	16	165	15.227
Idem 4. ^a —Santa Isabel, 1.....	108	16	124	14.804
TOTALES.....	1.568	222	1.790	203.145

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	458	358	816	497.689'41

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa y Rute y Barón de Monte Villena.

Madrid 22 de Mayo de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ORENSE

D. Gabriel Ontumuro Ríos, Comandante, Juez instructor de causas militares en esta plaza.

Hallándose instruyendo causa contra varios, en la que debe deponer el prófugo Enrique Fraguas Sueiro, casado, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Viduido, Ayuntamiento de Cerdedo, de la provincia de Pontevedra, de veinticinco años y dos meses de edad y de oficio cantero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, producción fácil, sin señas particulares, sabe leer y escribir, y declarado prófugo por el Ayuntamiento de Taboadela en la provincia de Orense, para el reemplazo de 1894, el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza en el mes de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Enrique Fraguas Sueiro, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, calle de Santo Domingo, núm. 18, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Orense 15 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, Gabriel Ontumuro.—Por mandato del instructor, el Capitán Secretario, Juan de Juan. 1883—M

OVIEDO

D. Ceferino Llano Menéndez Flores, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Allende, Agustín Rodríguez Mendiarras, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, sin que lo haya verificado en el plazo señalado en el artículo 320 del vigente Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Rodríguez y Mendiarras, recluta del reemplazo de 1894, sorteado con el núm. 12, comprendido en el cupo de Cuba, natural de Cimadevilla, de esta provincia, hijo de Julián y de Agustina, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de Oviedo, en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración, según se halla prevenido por Real orden circular, fecha 5 de Octubre último (*Viarío oficial*, núm. 223); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Agustín Rodríguez Mendiarras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, conduciéndolo al cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 15 de Abril de 1898.—Ceferino Llano. 1904—M

D. Ceferino Llano Menéndez Flores, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cecilio Alvarez Díaz, hijo de Manuel y de María, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, alistado para el reemplazo de 1894, sorteado en el supletorio el año de 1897 con el núm. 857, nació el día 1.º de Agosto de 1875, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de Santa Clara de esta ciudad, sito en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo á dicho recluta por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado de treinta días será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

rés y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cecilio Alvarez Díaz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en las oficinas de la expresada zona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 16 de Abril de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Ceferino Llano.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro Hortensi. 1905—M

D. Ceferino Llano Menéndez Flores, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo Antonio Riopadre Riopadre, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, sin que lo haya verificado en el plazo fijado en el art. 320 del vigente Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Riopadre Riopadre, recluta del reemplazo de 1894, sorteado con el núm. 116, comprendido en el cupo de la Península, natural de Vigande, de esta provincia, hijo de Bernardo y de Josefa, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de Oviedo en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración, según se halla prevenido por Real orden circular, fecha 5 de Octubre último (D. O., núm. 223); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Riopadre Riopadre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, conduciéndolo al cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 16 de Abril de 1898.—Ceferino Llano. 1906—M

TERUEL

D. Luis Pérez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente contra el recluta Manuel Orona Roglán, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Orona Roglán, natural de Valderrobres, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en la Comandancia militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y Gobierno militar de la misma y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Señas personales del acusado.

Manuel Orona Roglán, hijo de Carlos y de Miguela, natural de Valderrobres, vecindado en dicho pueblo, provincia de Teruel, partido judicial de Alcañiz, de la misma provincia, distrito militar de Aragón, de oficio labrador; nació en Abril de 1877, de estado soltero.

Señas generales.

Pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y fíjese un ejemplar en la puerta del cuartel de Carmelitas de esta plaza y otro en la Casa Consistorial del pueblo de Valderrobres.

Teruel 15 de Abril de 1898.—Luis Pérez Gil. 1908—M

D. Luis Pérez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente contra el recluta Joaquín Malet Socada, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo activo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Malet Socada, natural de Valderrobres, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y Gobierno militar de la misma y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Señas personales del acusado.

Joaquín Malet Socada, hijo de José y Virginia, natural de Valderrobres, vecindado en dicho pueblo, provincia de Teruel, partido judicial de Alcañiz, de la misma provincia, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, nació en 23 de Septiembre de 1878, de estado soltero.

Señas generales.

Pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y fíjese un ejemplar en la puerta del cuartel de Carmelitas de esta plaza.

Teruel 16 de Abril de 1898.—Luis Pérez. 1907—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero Segura, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, casado con María Jesús Aguilar, natural de Gilena, provincia de Sevilla, vecino de Estepa, en la calle de Lanzas, núm. 31, de oficio jornalero del campo, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 4 de Mayo de 1898.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—2774

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los conocidos por Juan Marín, Juan Antonio y el Piconero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito callejas del Marqués del Villar, núm. 3, á oír los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por robo en el ventorrillo de la Ascensión, en este ruego y término; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos en esta cárcel, en clase de detenidos é incomunicados, á mi disposición.

Dado en Córdoba á 4 de Mayo de 1898.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2775

CUENCA

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Valero, de domicilio desconocido, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, procedan á su prisión y remisión á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuenca á 5 de Mayo de 1898.—Andrés Galindo.—Por su mandato, Juan Antonio Alcázar. J—2757

CHIVA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, acordada en causa sobre robo de dinero y otros efectos, llevado á cabo el día 10 de Abril último, sobre la una de la tarde, en el molino denominado del Sordo, sito en término de Alborache, del vecino de Taris José Algarra Iranzo, se cita á tres gitanos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo el uno negro de color, tiene los ojos legañosos y se le apoda con el nombre de Moro; otro algo cargado de espaldas, alto, guapo y blanco, y otro moreno, de mediana estatura y peinado á lo pan y toros, para que comparezcan inmediatamente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Chiva 7 de Mayo de 1898.—El Escribano, Francisco Cervera. J—2776

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Jurado Campos y á Fernando Segovia, el primero vecino de Herrera, y el segundo de Gimena, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de metálico al vecino de Gilena D. Juan de Luna Macías.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Estepa 5 de Mayo de 1898.—Daniel Morcillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—2777

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Pablo Aguilar, bajo el núm. 208 del año 1893, sobre defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza al propio procesado Pablo Aguilar, agente de transportes que fué, con domicilio en el año 1891 en la calle de Escudillers, núm. 72, de la ciudad de Barcelona, cuyo paradero en la actualidad se desconoce, así como sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la referida causa y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado Pablo Aguilar, y caso de ser habido conducirlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 5 de Mayo de 1898.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—2778

GRANADA—CAMPILLO

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soler, vecino que fué de Carriles y después de la Sierra de Baza, paraje de la Solana, de donde se ha ausentado para Andalucía en busca de trabajo, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del José Soler, ingresándolo en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Abril de 1898.—Reinaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Félix Rodríguez. J—2735

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Contreras, agente que ha sido en esta ciudad de la Compañía de seguros sobre la vida La Gestrán, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa, y en la cual se ha decretado su prisión; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, pudiéndolo en la cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 3 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Manuel García. J—2758

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Valverde Velasco, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Benamocarra, partido judicial de Vélez Málaga, casado con Angela Moreno, jornalero, y de treinta y un años; José Velasco Calderón, hijo de Francisco y María, de la misma naturaleza y vecindad, casado, del campo, de veintiséis años, y Antonio Velasco Ríos, hijo de Antonio y María, natural de la Viñuela, partido judicial de Vélez Málaga, en la provincia de Málaga, de igual vecindad que los anteriores, casado, del campo, y de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á responder á los cargos que les resultan en ejecutoria sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dichos reos, y habidos que sean los conduzcan á la cárcel de Audiencia de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 Mayo de 1898.—José García.—Por mandato de S. S., Antonio Prieto. J—2779

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cánovas Arias, vecino de Castril de la Peña, partido judicial de Huéscar, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para prestar declaración en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y detención del referido procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Granada á 6 de Mayo de 1898.—José García.—Por mandato de S. S., Antonio Puga. J—2780

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por daños causados en un huerto de la pertenencia de D. Francisco López García de Santiago, vecino de Casarrubios del Monte, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 al 28 de Abril último en expresado huerto, radicante en término de dicha villa; habiéndose acordado llamar por edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores del daño antedicho y á cuantas personas tengan noticia acerca del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde la publicación del presente, á fin de recibirles declaración por lo conducente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 2 de Mayo de 1898.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. J—2736

LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Adolfo Fernández Rodríguez, soltero, labrador, hijo de Rafael y Teresa, de diez y nueve años de edad cumplidos, natural y vecino de la parroquia de Rebordechán, en este partido, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia para prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye, y en el que se le declaró procesado, sobre hurto de maíz á su vecino José Ramos.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciere dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Cañiza á 4 de Mayo de 1898.—Angel Gómez Piñero.—Marcelino Montero Rovira.

Señas del procesado.

—Estatura regular, cara larga, barba poca y roja, ojos castaños, nariz regular, color bueno, pelo y cejas rojos, sabe leer y escribir, sin apodo; viste chaqueta de tela castaño remendada, chaleco de idem, pantalón de cutí azul, sombrero hongo y calza zapatos de cuero.

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instruccion de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Luque Ramirez, de cuarenta y cinco años, casado, arriero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Montilla, vecino de Córdoba, en la calle Pastores, núm. 8, cuyas señas personales al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, mediante á haberse decretado su prision provisional, como comprendido en el párrafo primero del art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud del sumario que se le siguió en union de otros en este Juzgado por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Luque Ramirez, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á 4 de Mayo de 1898.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguilar, Antonio López de Mora.

Señas.

Estatura mediana, color trigueño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, y pelo castaño oscuro.

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angela Rodríguez Franco, vecina de San Pedro Félix de Paradela y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye sobre injuria á Manuela Expósito, de la expresada parroquia; prevenida de que verificándolo será declarada rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 25 de Abril de 1898.—José María Roberes.—El Escribano, Marcial Minguillos. J—2759

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instruccion del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramón Cortina, dependiente que fué de D. Salvador Periz Mencheta, y que habitaba con su padre Francisco Ramón Bau en la calle de la Moreria, núm. 2, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á proceder á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en este Juzgado.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—2739

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instruccion del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín del Castillo Hernández, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), donde quizá sea hallado, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, de estatura regular, que viste decentemente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estupro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Martín del Castillo, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte en concepto de detenido comunicado, según lo tengo acordado por autos de 22 de Enero último y de hoy.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1898.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—2741

MADRIDEJOS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido de Madrideojos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Enrique Cortés, vecino de Torredonjimeno, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, residente en la actualidad en Barcelona, cuyo domicilio se ignora, y á Antonio Trigo Guerra, cuyas circunstancias y señas se ignoran, pero que el día 4 de Agosto de 1896 vendió en Torredonjimeno, frente á la fuente de Martín Gordo, una mula por el precio de 1.750 reales á Luis Rodríguez Romero, natural de Linares y vecino de repetido Torredonjimeno, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término indicado á prestar

la oportuna declaracion en causa criminal que se instruye por robo de caballerias; bajo apercibimiento si no lo verifica de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrideojos á 5 de Mayo de 1898.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Ariza. J—2760

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instruccion del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Jiménez Velasco, alias Arjona, natural y vecino de Benamargosa, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y Francisca; Miguel García Calderón, alias Camino, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y María, también natural y vecino de Benamargosa, y Alonso García Calderón, conocido por Juan Seco, de treinta y nueve años de edad, hijo de Alonso y de Isabel, y de la misma naturaleza y vecindad, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo de dinero; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policia judicial manden proceder y procedan á la busca, detencion y conduccion á esta cárcel de los procesados Antonio Jiménez Velasco, alias Arjona; Miguel García Calderón, alias Camino, y Alonso García Calderón, conocido por Juan Seco.

Dada en Málaga á 29 de Abril de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—2742

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo contra Joaquín López Cordero, alias Furruxento, por hurto de tres gallinas, por providencia del día de hoy he acordado citar ante este Juzgado, por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, á la persona ó personas que se crean dueñas de expresadas gallinas, al objeto de recibirles declaracion.

Dado en Olivenza á 28 de Abril de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. J—2743

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instruccion del partido de Pego.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á Aurora Cervera Pérez, consorte del finado Joaquín Pérez Mora, natural y vecino que fué del pueblo de Parcent, para que dentro del término de quince días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones legales en la causa que se instruye sobre muerte violenta de su expresado marido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrán por ofrecidas, y en su consecuencia le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Dado en Pego á 29 de Abril de 1898.—Antonio Antrás.—El Escribano, Elías Condia. J—2763

VALMASEDA

D. Atanasio R. Ordóñez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido de Valmaseda.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte, al parecer casual, de Agustín Lerchundi Sampereno, por haberse caído de un carro sobre las siete y media de la noche del 25 de Abril próximo pasado en el concejo de Sestao, he acordado citar por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al pariente más próximo de Agustín Lerchundi, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á 4 de Mayo de 1898.—Mariano R. Ordóñez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa. J—2766

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y olas de viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind speed metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Mayo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Aparición de Santiago, Apóstol, y San Desiderio.

Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Certamen nacional (reformado).—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—¡Aun hay patria, Veremundol!—El señor Joaquín.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Toros del Sábido.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El mantón de Manila.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—32 presentación de la compañía internacional ecuestre. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Moda.—Espectáculo ecuestre acrobático y cómico: tomarán parte los niños Vargas y Bisaccia, el ilusionista Onrey y demás artistas de la compañía.—Baile. Entrada, 50 céntimos.